

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio: 786 -2021
Radicación: 17-001-33-39-008-**2021-00121-00**
Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante JUAN JAIRO MUÑOZ CUERVO Y OTROS
Demandada: DEPARTAMENTO DE CALDAS – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, SECRETARIA DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL. CORPOCALDAS
MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE.

Mediante auto notificado por **estado electrónico No 37 del 13 de agosto de 2021**, por no reunir los requisitos allí señalados, se ordenó a la parte demandante, en los términos del artículo 170 del CPACA., corregir la presente demanda.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, la parte actora presentó dentro de la oportunidad legal y en debida forma escrito de corrección de la demanda. Por lo tanto, al encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se admitirá la demanda de la referencia. En consecuencia, para su tramitación se dispone:

1. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaura el señor **JUAN JAIRO MUÑOZ CUERVO** en contra del **DEPARTAMENTO DE CALDAS – SECRETARIAS DE INFRAESTRUCTURA, HACIENDA Y PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL, CORPOCALDAS Y MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARIAS DE OBRAS PUBLICAS Y MEDIO AMBIENTE.**
2. **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al **DEFENSOR DEL PUEBLO** (Art. 13 de la Ley 472 de 1998), con entrega de las copias de la demanda y de este auto (Art. 80 ib.).
3. **NOTIFICAR** este auto al señor **PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO** (artículos 21, incisos 6º y 7º de la Ley 472 de 1998).
4. **NOTIFICAR** este auto personalmente al **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A.,

modificado por el artículo 612 del C.G.P. por expresa remisión del inciso 3º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Por la secretaria del Despacho se dejará la constancia contenida en el inciso 4º del artículo 612 ibídem.

5. **NOTIFICAR** este auto personalmente al **DIRECTOR DE CORPOCALDAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. por expresa remisión del inciso 3º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Por la secretaria del Despacho se dejará la constancia contenida en el inciso 4º del artículo 612 ibídem.

6. **NOTIFICAR** este auto personalmente al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. por expresa remisión del inciso 3º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Por la secretaria del Despacho se dejará la constancia contenida en el inciso 4º del artículo 612 ibídem.

7. **CORRER TRASLADO** de la demanda a los accionados por el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación, dentro de los cuales podrá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

8. **REQUERIR** a la parte demandada para que, en el evento de que haya sido demandada en ejercicio de acción popular por los mismos hechos y pretensiones que han dado origen a la presente acción, informen al Despacho en que Juzgado se tramita o tramitó la acción, número de radicado y allegue copia de la demanda, del auto admisorio, de la notificación y de la sentencia, según fuere el caso.

9. Para los fines previstos en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se solicita a los demandados, que publique en un lugar visible en la sede de la entidad el aviso que se adjunta por el Despacho y que da cuenta de la existencia del presente proceso. La entidad deberá emitir la constancia de la respectiva publicación a este juzgado, en un término no superior a 15 días contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

10. **ADVERTIR** a las partes, al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado a los demandados, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de dicho término, en caso de no llegar a ningún acuerdo en dicha audiencia (Art. 22 y 27 de la Ley 472 de 1998) y no haya pruebas para practicar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA DEL ROCÍO OJEDA INSUASTY
JUEZ

Firmado Por:

Liliana Del Rocio Ojeda Insuasty
Juez Circuito
008
Juzgado Administrativo
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafb8a70aa25cca839280c3e672c42d208abbaf0e9e18b2a20564d3ff4ba9d60**
Documento generado en 09/09/2021 08:39:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>